



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

10 OCT. 2023

RADICACIÓN: 2022-00219
PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Humberto Guzmán Cardozo

Por reunir los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso y llenar las demás exigencias, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Ejecutivo Para la Efectiva de la Garantía Real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **HUMBERTO GUZMÁN CARDOZO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N°. 79298368.

1.1. Por la cantidad de 3,784.3658 UVR, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora de los meses de 5 de febrero de 2021 al mes de 6 de julio de 2021), que equivale a\$ 1.076.359,16 M/cte, junto con los intereses liquidados mes a mes a la tasa 11.25% E.A., desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de 639,890.5619 UVR, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, que equivale a \$181.999.337,33 M/cte junto con los intereses moratorios a la tasa 11.25% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de 22,441,9209 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalían a la suma \$6.382.989,50 M/cte por concepto de INTERESES DE PLAZO.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20794635 Y 50N-20794839**. Oficiése.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.).

QUINTO: Ordenase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme la legislación vigente y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante, según poder a él otorgado.



2
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00219-00

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, para que una vez lo ordene el Despacho, allegue al plenario el título valor objeto de recaudo (pagaré número 79298368) y la Escritura Pública No. 0322 del 27 de abril de 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Chía, Cundinamarca, en original, en los términos del artículo 422 del Código General de Proceso, so pena de adoptar los correctivos legales a que haya lugar.

OCTAVO: REALIZAR los registros pertinentes en el sistema de información, por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 097	11 OCT. 2023
De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	